

ACUERDO IEIPC/CG/06/15

SOBRE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN CON RELACIÓN AL CÁLCULO DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SU APROBACIÓN.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma

en la que se adecuaron a las a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEESON), la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.
5. Con fecha once de agosto de dos mil catorce se recibió oficio número INE/VE/2600/14-0602 de fecha siete del mismo mes y año firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Sonora, mediante el cual nos informa sobre el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de treinta y uno de julio de dos mil catorce.
6. Con veintisiete de agosto del año dos mil catorce, se aprueba por parte del Pleno del Instituto el acuerdo número 39 "Sobre la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el ejercicio fiscal del año 2015", mismo en el que se consideró el monto para financiamiento de actividades ordinarias, gastos de campaña y para actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil quince.
7. Con fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-448/2014, se remitió el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al Ejecutivo Estatal, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
8. Con fecha once de diciembre de dos mil catorce, el H. Congreso del Estado aprobó el Decreto número 165, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2015, mismo en el que se contempla el presupuesto autorizado a este Instituto en cantidad de \$ **414'850,858.73 (Cuatrocientos catorce millones ochocientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 73/100 m.n.)**.
9. Con fecha veintinueve de diciembre de catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución que emitió la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en la que fijó los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del día primero de enero de dos mil quince, precisando que el

correspondiente al área geográfica "A", en la que actualmente se ubica la ciudad de Hermosillo, Sonora, Capital del Estado, asciende a la cantidad de \$ 70.10 (Setenta pesos 10/100 m.n.).

10. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, el Ejecutivo mando publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 165, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2015.
11. Con fecha nueve de enero del presente año, el Consejero Presidente de la Comisión Especial de Fiscalización remitió a la Secretaría Ejecutiva el *"Acuerdo de la Comisión Especial de Fiscalización con relación al cálculo del monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos independientes del ejercicio fiscal 2015, que se presenta a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su aprobación."*, mismo que fue aprobado el día ocho del mismo mes y año, para que se someta a la consideración del Consejo General del Instituto.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

- III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora y el artículo 111 fracción X de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana garantizará el financiamiento público a los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes, en los términos que establecen dichas disposiciones.
- IV. Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, son el Instituto Estatal, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.
- V. Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos en el título V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VI. Que el artículo 110 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
- VII. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 111 fracciones II, VI y X de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Instituto Estatal ejercer las funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

- VIII. Que el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral para efecto de que se encuentren en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en el Decreto que crea la Ley antes citada.
- IX. Que la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal prevé en el artículo 7 que el gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Así también, la normatividad mencionada establece que se elaboran por cada año calendario y se fundarán en costos.
- X. De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se estableció que por única ocasión, el proceso electoral correspondiente a la elección que tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015 e iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.
- XI. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121 fracciones VII, VIII y XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este órgano electoral se encuentra facultado para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley General de Partidos Políticos y la misma Ley; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos independientes; y Proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la citada Ley.
- XII. Que el artículo artículo 121 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, prevé como facultad del Consejo General del Instituto Estatal aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de agosto, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal que proponga el presidente del Consejo General y remitirlo al Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la Entidad, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos.

XIII. Que el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Local, así como lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la citada Ley local.

XIV. El artículo 92 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, prevé que el financiamiento público a los partidos se compondrá de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, conforme a las siguientes reglas:

"I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) *El Consejo General determinará, anualmente, el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en la entidad, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado;*

b) *El resultado de la operación señalada en el inciso anterior, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma siguiente:*

1. *El 30% se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Estatal;*

2. *El 50% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputados. El 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Gobernador. El restante 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de ayuntamientos."*

XV. El artículo 92 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, prevé que el financiamiento público a los partidos se compondrá de las ministraciones tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales, conforme a las siguientes reglas:

"II. Para gastos de Campaña Electoral:

a) *En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y Ayuntamientos, a cada partido político nacional o estatal, en su*

caso, se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al 50% al del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

b)

c) *El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; teniendo la libertad de establecer sus determinaciones de prorrateo de acuerdo a la visión, plataforma, tamaño e ideología de cada uno de ellos; y*

XVI. Actualmente se encuentran registrados y acreditados ante este Instituto, los siguientes partidos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista.

XVII. Que conforme lo estipula el artículo 92 fracción I inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General determinará, anualmente, el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en la entidad, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado.

Que la información relacionada el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral nos fue proporcionada el día once de agosto de dos mil catorce al recibirse el oficio número INE/VE/2600/14-0602 de fecha siete del mismo mes y año firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Sonora, al indicársenos que el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de treinta y uno de julio de dos mil catorce es de 2'018,088.

Que el dato correspondiente a salario mínimo se tomó de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de diciembre de catorce, de la resolución que emitió la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en la que fijó los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del día primero de enero de dos mil quince, precisando que el correspondiente al área geográfica "A", en la que actualmente se ubica la ciudad de Hermosillo, Sonora, Capital del Estado, asciende a la cantidad de \$ 70.10 (Setenta pesos 10/100 m.n.).

Ahora bien, para efecto de determinar el cálculo establecido en el artículo 92 fracción I inciso a) antes citado, se tomarán en cuenta los datos del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de treinta y uno de julio de dos mil catorce el cual es de 2'018,088 y el 65% del salario mínimo general vigente a partir del día primero de enero de dos mil quince, precisando que el correspondiente al área geográfica "A", en la que actualmente se ubica la ciudad de Hermosillo, Sonora, Capital del Estado, asciende a la cantidad de \$ 70.10 (Setenta pesos 10/100 m.n.), por lo que el cálculo es el siguiente:

Padrón Electoral	Salario Mínimo vigente en Hermosillo, Sonora	65 % del salario mínimo	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes
2,018,088	\$ 70.10	\$ 45.57	\$ 91,954,180
		Total	\$ 91,954,180

En consecuencia, el monto correspondiente al financiamiento público ordinario para actividades permanentes corresponde a la cantidad de **\$ 91'954,180.00 (Noventa y un millones novecientos cincuenta y cuatro mil pesos ciento ochenta pesos 00/100 m.n.)**.

XVIII. Que conforme al artículo 92 fracción I inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el resultado de la operación señalada en el inciso a) de la misma fracción y artículo, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma siguiente: el 30% se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Estatal; y el 50% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputados. El 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Gobernador. El restante 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de ayuntamientos.

Para determinar la distribución del monto antes señalado, tenemos en primer lugar que se debe considerar que el monto correspondiente al financiamiento público ordinario para actividades permanentes corresponde a la cantidad de \$ 91'954,180.00 (Son noventa y un millones novecientos cincuenta y cuatro mil pesos ciento ochenta pesos 00/100 m.n.) y de conformidad con el citado inciso b) se deberá determinar el monto correspondiente al 30% del financiamiento público ordinario, por lo que dicho monto corresponde a la cantidad de **\$ 27'586,254.00 (Veintisiete millones quinientos ochenta y**

seis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), mismo monto que se deberá distribuir de forma equitativa entre los partidos políticos acreditados ante el Instituto, mismos que son diez partidos, los siguientes: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista, por lo que la distribución de la parte correspondiente al 30% del financiamiento ordinario, quedará de la siguiente manera:

Artículo 92, Fracción I	b) número 1
	30 % Igualitario
Partido Político	Importe
Acción Nacional	\$ 2,758,625
Revolucionario Institucional	\$ 2,758,625
de la Revolución Democrática	\$ 2,758,625
del Trabajo	\$ 2,758,625
Verde Ecologista de México	\$ 2,758,625
Movimiento Ciudadano	\$ 2,758,625
Nueva Alianza	\$ 2,758,625
Morena	\$ 2,758,625
Encuentro Social	\$ 2,758,625
Humanista	\$ 2,758,625
Total	\$ 27,586,254

Por lo que respecta al resto de la distribución de los recursos correspondientes al financiamiento ordinario, (Resta el 70%) éste se distribuirá de la siguiente manera:

- 50% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputados.
- 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Gobernador.
- 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de ayuntamientos.

De conformidad con los resultados obtenidos en las elecciones pasadas, los porcentajes de votación en cada elección que obtuvieron los partidos políticos son los que se señalan en el cuadro abajo citado, por lo que al multiplicar dichos porcentajes de votación por la proporción del 50%, 10% o 10% de la elección de Diputados, Gobernador y Ayuntamientos respectivamente, éste dato multiplicado por el monto de financiamiento ordinario antes determinado, se obtienen los resultados siguientes:

Artículo 92, Fracción I	b) número 2		b) número 2		b) número 2	
	50% Diputados		10% Gobernador		10% Ayuntamiento	
Partido Político	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe
Acción Nacional	40.57%	\$ 18,653,106	49.47%	\$ 4,548,553	43.24%	\$ 3,975,876
Revolucionario Institucional	36.99%	\$ 17,007,689	38.00%	\$ 3,493,876	43.68%	\$ 4,016,960
de la Revolución Democrática	8.09%	\$ 3,718,781	4.01%	\$ 368,864	6.87%	\$ 631,450
del Trabajo	2.48%	\$ 1,139,150	1.29%	\$ 118,625	1.95%	\$ 179,713
Verde Ecologista de México	4.35%	\$ 2,000,450	3.62%	\$ 332,750	2.03%	\$ 186,748
Movimiento Ciudadano	1.58%	\$ 725,625	0.00%	\$ -	1.31%	\$ 120,738
Nueva Alianza	5.94%	\$ 2,732,289	3.62%	\$ 332,750	0.91%	\$ 83,933
Morena	0.00%	\$ -	0.00%	\$ -	0.00%	\$ -
Encuentro Social	0.00%	\$ -	0.00%	\$ -	0.00%	\$ -
Humanista	0.00%	\$ -	0.00%	\$ -	0.00%	\$ -
Total	100.00%	\$ 45,977,090	100.00%	\$ 9,195,418	100.00%	\$ 9,195,418

Por lo que en consecuencia, el monto total de financiamiento para cada partido político queda de la siguiente manera:

Artículo 92, Fracción I	b) número 1	b) número 2	b) número 2	b) número 2	Monto total de financiamiento
	30 % Igualitario	50% Diputados	10% Gobernador	10% Ayuntamiento	
Partido Político	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe
Acción Nacional	2,758,625	\$18,653,106	\$4,548,553	\$3,975,876	\$29,936,160
Revolucionario Institucional	2,758,625	\$17,007,689	\$3,493,876	\$4,016,960	\$27,277,150
de la Revolución Democrática	2,758,625	\$3,718,781	\$368,864	\$631,450	\$7,477,720
del Trabajo	2,758,625	\$1,139,150	\$118,625	\$179,713	\$4,196,113
Verde Ecologista de México	2,758,625	\$2,000,450	\$332,750	\$186,748	\$5,278,573
Movimiento Ciudadano	2,758,625	\$725,625	\$ -	\$120,738	\$3,604,988
Nueva Alianza	2,758,625	\$2,732,289	\$332,750	\$83,933	\$5,907,597
Morena	2,758,625	\$ -	\$ -	\$ -	\$2,758,625
Encuentro Social	2,758,625	\$ -	\$ -	\$ -	\$2,758,625
Humanista	2,758,625	\$ -	\$ -	\$ -	\$2,758,625
Total	\$27,586,254	\$45,977,090	\$9,195,418	\$9,195,418	\$91,954,180

XIX. Que conforme lo estipula el artículo 92 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, prevé que el financiamiento público a los partidos se compondrá de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por lo que conforme al cuadro determinado en el considerando anterior, las ministraciones mensuales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, quedará de la siguiente manera:

	Monto total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Partido Político	Importe	Importe
Acción Nacional	\$29,936,160	\$2,494,680
Revolucionario Institucional	\$27,277,150	\$2,273,096
de la Revolución Democrática	\$7,477,720	\$623,143
del Trabajo	\$4,196,113	\$349,676
Verde Ecologista de México	\$5,278,573	\$439,881
Movimiento Ciudadano	\$3,604,988	\$300,416
Nueva Alianza	\$5,907,597	\$492,300
Morena	\$2,758,625	\$229,885
Encuentro Social	\$2,758,625	\$229,885
Humanista	\$2,758,625	\$229,885
Total	\$91,954,180	\$7,662,848

XX. Que conforme lo estipula el artículo 92 fracción II inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General determinará para gastos de campaña electoral en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y Ayuntamientos, a cada partido político nacional o estatal, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al 50% al del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, por lo que considerando los montos para financiamiento de gasto ordinario determinado en el considerando XVII del presente acuerdo, el monto para gastos de campaña electoral para el presente proceso, quedaría de la siguiente manera:

	Monto total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto total de financiamiento para gastos de campaña electoral
Partido Político	Importe	Importe
Acción Nacional	\$29,936,160	\$14,968,080
Revolucionario Institucional	\$27,277,150	\$13,638,575
de la Revolución Democrática	\$7,477,720	\$3,738,860
del Trabajo	\$4,196,113	\$2,098,057
Verde Ecologista de México	\$5,278,573	\$2,639,287
Movimiento Ciudadano	\$3,604,988	\$1,802,494
Nueva Alianza	\$5,907,597	\$2,953,799
Morena	\$2,758,625	\$1,379,313
Encuentro Social	\$2,758,625	\$1,379,313
Humanista	\$2,758,625	\$1,379,313
Total	\$91,954,180	\$45,977,088

XXI. El artículo 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que el Instituto Estatal otorgará, en enero de cada año, en una sola exhibición a los partidos políticos, adicionalmente a lo que le corresponde como financiamiento público, una cantidad equivalente al 3% del financiamiento público ordinario para aplicarlo en actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, por lo que considerando los montos para financiamiento de gasto ordinario determinado en el considerando XVII del presente acuerdo, el monto para actividades específicas para el presente proceso, quedaría de la siguiente manera:

	Monto total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto total de financiamiento para actividades específicas
Partido Político	Importe	Importe
Acción Nacional	\$29,936,160	\$898,085
Revolucionario Institucional	\$27,277,150	\$818,315
de la Revolución Democrática	\$7,477,720	\$224,332
del Trabajo	\$4,196,113	\$125,884
Verde Ecologista de México	\$5,278,573	\$158,357
Movimiento Ciudadano	\$3,604,988	\$108,150
Nueva Alianza	\$5,907,597	\$177,228
Morena	\$2,758,625	\$82,759
Encuentro Social	\$2,758,625	\$82,759
Humanista	\$2,758,625	\$82,759
Total	\$91,954,176	\$2,758,626

XXII. El artículo 43 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades: financiamiento privado; y financiamiento público.

XXIII. El artículo 44 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el financiamiento público, consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro. Dicho financiamiento será distribuido en términos del artículo 50 de la citada Ley.

XXIV. El artículo 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos

de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

XXV. El artículo 50 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el monto que le correspondería a un partido político de nueva creación, se dividirá entre las candidaturas independientes de la siguiente manera: 33.33% para la candidatura a Gobernador; 33.33% que se dividirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa; y 33.33% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Presidente, Síndico y Regidor.

XXVI. En términos de lo señalado en el artículo 44 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en concordancia con lo establecido en los considerandos XVIII, XX y XXI del presente acuerdo, tenemos que el monto que por financiamiento público le correspondería a los candidatos independientes, mismo que se distribuirá conforme al párrafo anterior, sería el siguiente:

Financiamiento público para gastos de campaña para candidatos independientes
\$ 4 220,697.00

XXVII. En referencia al considerando anterior, en el artículo 407 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece:

“Artículo 407.

Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de distribución de del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.”

XXVIII. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

“Artículo 41. El pueblo

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I.y.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley."

En términos de lo antes señalado, se determina que los partidos políticos tienen derecho a recibir prerrogativas consistentes en financiamiento público de acuerdo a lo señalado en la disposición federal, de igual forma, señala que se deberán de garantizar dichos recursos públicos, por lo que es obligación del Estado el garantizarle el acceso a dichas prerrogativas, siendo esencialmente el financiamiento público, la base de los recursos económicos con los que cuenta el partido político para el cumplimiento de sus actividades ordinarias, mismas con las que cumple el objetivo de los partidos.

Resultan aplicables formas distintas de determinar el monto del financiamiento público entre el ámbito federal y el estatal, sin embargo, la obligación ineludible de garantizar dichos recursos, es la misma, por lo que para este Instituto, se considera la entrega a los partidos políticos de los recursos que les corresponden por concepto de financiamiento público como un deber, sin embargo el mismo está condicionado a la autorización respectiva por el H. Congreso local y, la entrega que de dichos recursos le haga el Ejecutivo del Estado, que para el caso concreto es el obligado a proporcionar al Instituto dichos recursos, para que éste a su vez, los haga llegar a los partidos políticos y candidatos independientes, toda vez que no se trata de recursos propios del Instituto, sino únicamente éste los transfiere íntegramente a los partidos políticos de acuerdo a las ministraciones acordadas.

XXIX. En atención a lo anteriormente expuesto, es procedente aprobar el monto del financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes con base en el cálculo señalado en el último párrafo del considerando XVIII, y de conformidad con los montos mensuales señalados en el considerando XIX ambos del presente Acuerdo, mismos que deberán ministrarse dentro de los primeros trece días del mes de que se trate.

De igual forma es procedente aprobar el monto del financiamiento público de los partidos políticos para gastos de campaña electoral con base en el cálculo señalado en el considerando XX del presente Acuerdo, mismos que deberán ministrarse en dos pagos iguales, el primero a más tardar el día 31 de enero y el segundo a más tardar el día 28 de febrero ambos del presente año.

Por lo que respecta al monto para actividades específicas que este Instituto deberá otorgar a los partidos políticos, el monto señalado en el Considerando XXI del presente acuerdo, mismo que deberá ministrarse a más tardar el día 31 de enero del presente año.

Con relación al monto que este Instituto deberá otorgar para campañas electorales a los candidatos independientes, es el monto señalado en el Considerando XXVI del presente acuerdo, mismo que deberá ministrarse por lo menos 15 días antes del inicio de la campaña correspondiente.

XXX. Que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana estima que el proyecto que se presenta contempla los recursos que serán necesarios para las adecuaciones para el oportuno funcionamiento del Instituto para garantizar el funcionamiento del mismo, así como para atender lo relativo a la prerrogativa de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña electoral para los partidos políticos previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Sonora y en a la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, lo cual permite que el Instituto Estatal Electoral alcance los fines previstos en el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, relativos a la contribución al desarrollo de la vida democrática, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, al fomento y difusión de la cultura democrática electoral, y toda vez que en su caso, se solicite en términos de la ley respectiva.

El monto total que este Instituto requiere para garantizar el financiamiento público para Actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña de partidos políticos, actividades específicas de partidos políticos y gastos de campaña de candidatura independiente, es el siguiente:

Concepto	Monto
Actividades ordinarias permanentes	\$ 91,954,180
Gastos de campaña	\$ 45,977,090
Actividades específicas	\$ 2,758,626

Gastos de campaña de candidatura independiente	\$ 2,758,625
	\$ 143,448,521

XXXI. Que los puntos resolutivos del Acuerdo de la Comisión Especial de Fiscalización con relación al cálculo del monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos del ejercicio fiscal 2015, que se presenta a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su aprobación, mismo que fue aprobado el día ocho del mismo mes y año, son los siguientes:

“ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el cálculo del monto para el financiamiento público para los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para actividades ordinarias permanentes del año 2015 a que se refiere el artículo 92 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por las siguientes cantidades y conforme a los siguientes plazos.

	Monto total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Partido Político	Importe	Importe
Acción Nacional	\$29,936,160	\$2,494,680
Revolucionario Institucional	\$27,277,150	\$2,273,096
de la Revolución Democrática	\$7,477,720	\$623,143
del Trabajo	\$4,196,113	\$349,676
Verde Ecologista de México	\$5,278,573	\$439,881
Movimiento Ciudadano	\$3,604,988	\$300,416
Nueva Alianza	\$5,907,597	\$492,300
Morena	\$2,758,625	\$229,885
Encuentro Social	\$2,758,625	\$229,885
Humanista	\$2,758,625	\$229,885
Total	\$91'954,180	\$7'662,848

Dichos montos deberán ministrarse de forma mensual dentro de los primeros trece días del mes de que se trate.

SEGUNDO.- Se aprueba el cálculo del monto para el financiamiento público para los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para gastos de campaña

electoral para el proceso electoral 2014-2015 a que se refiere el artículo 92 fracción II inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por las siguientes cantidades y conforme a los siguientes plazos.

	Monto total de financiamiento para gastos de campaña electoral
Partido Político	Importe
Acción Nacional	\$14,968,080
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo	\$13,638,575
Verde Ecologista de México	\$3,738,860
Movimiento Ciudadano	\$2,098,057
Nueva Alianza	\$2,639,287
Morena	\$1,802,494
Encuentro Social	\$2,953,799
Humanista	\$1,379,313
Total	\$45,977,088

Dichos montos deberán ministrarse en dos pagos iguales, el primero a más tardar el día 31 de enero y el segundo a más tardar el día 28 de febrero ambos del presente año.

TERCERO.- Se aprueba el cálculo del monto para el financiamiento público para los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para actividades específicas para el ejercicio fiscal 2015 a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por las siguientes cantidades y conforme a los siguientes plazos.

	Monto total de financiamiento para actividades específicas
Partido Político	Importe
Acción Nacional	\$898,085
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo	\$818,315
Verde Ecologista de México	\$224,332
Movimiento Ciudadano	\$125,884
Nueva Alianza	\$158,357
	\$108,150
	\$177,228

Morena	\$82,759
Encuentro Social	\$82,759
Humanista	\$82,759
Total	\$2,758,626

CUARTO.- ...

QUINTO.- Se acuerda que la Comisión Especial de Fiscalización presente al pleno del este Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana, para su aprobación.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SÉPTIMO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

OCTAVO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Proyecto de Acuerdo."

XXXII. Que los puntos resolutivos del Acuerdo de la Comisión Especial de Fiscalización con relación al cálculo del monto del financiamiento público para gastos de campaña para candidatos independientes del ejercicio fiscal 2015, que se presenta a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su aprobación, mismo que fue aprobado el día ocho del mismo mes y año, en su punto cuarto señala lo siguiente:

"CUARTO.- Se aprueba el cálculo del monto para el financiamiento público para los candidatos independientes registrados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para gastos de campaña para el proceso electoral 2014-2015 a que se refiere el artículo 44 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por la cantidad de \$ 2'758,625 (Dos millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) el cual deberá ser distribuido conforme al artículo 50 de la Ley, mismo monto que deberá ser entregado por lo menos 15 días antes del inicio de la campaña correspondiente."

No obstante lo anterior, de una interpretación armónica de los preceptos antes citados, relacionados con candidaturas independientes, tenemos que a dichos candidatos, se les debe otorgar el financiamiento.

correspondiente a un partido político de nueva creación, esto en términos del artículo 44 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 407 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de dichos preceptos normativos, lo procedente es proporcionar la misma cantidad que se ha autorizado para dichos partidos de reciente creación, es decir, un monto de \$ 4'220,697.00 (Cuatro millones doscientos veinte mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.). Por lo que este Instituto acorde con lo señalado en el artículo 44 último párrafo de la Ley, propone el otorgamiento de financiamiento público para gastos de campaña a candidatos independientes, el cual deberá ser distribuido conforme al artículo 50 de la Ley, en cantidad de \$ **4'220,697.00 (Cuatro millones doscientos veinte mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.)**, para generar un proceso electoral en condiciones de equidad respecto al financiamiento con que cuenten los candidatos que participen en los diferentes procesos, mismo que se obtiene de la siguiente manera:

El monto total que este Instituto requiere para garantizar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña de partidos políticos, actividades específicas de partidos políticos y gastos de campaña de candidatura independiente, en términos del considerando XXXI y el presente, es el siguiente:

Concepto	Monto
Actividades ordinarias permanentes	\$ 91,954,180
Gastos de campaña	\$ 45,977,090
Actividades específicas	\$ 2,758,625
Gastos de campaña de candidatura independiente	\$ 4,220,697
	\$ 144,910,592

Ahora bien, en el acuerdo número 39 "Sobre la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el ejercicio fiscal del año 2015", de fecha veintisiete de agosto del año dos mil catorce, aprobado por parte del Pleno del Instituto, se consideró el monto para financiamiento de actividades ordinarias, gastos de campaña y para actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil quince, en cantidad de \$ 143'656,402.00 (Ciento cuarenta y tres millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos dos pesos 00/100 m.n.), por lo que existe una diferencia entre el monto solicitado en el presupuesto para el ejercicio 2015, contra el monto sugerido en el presente acuerdo en cantidad de \$ 1'254,190.00 (Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa pesos 00/100 m.n.), monto que deberá

ser solicitado al Ejecutivo y al H. Congreso del Estado para garantizar a los partidos políticos y candidatos independientes para el desarrollo del proceso electoral.

Derivado de las modificaciones antes invocadas, así como de las necesidades que ello conlleva, es que se propone al Consejo General se solicite al Ejecutivo del Estado y al H. Congreso del Estado una ampliación presupuestal para destinarse al cumplimiento de los fines antes señalados, por la cantidad de \$ **1'254,190.00 (Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa pesos 00/100 m.n.).**

La cantidad de recursos adicionales antes citados, más los recursos autorizados por el H. Congreso del Estado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el presente ejercicio fiscal, son los que requiere este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para poder llevar a cabo el correcto cumplimiento de lo ordenado en las modificaciones constitucionales y legales antes señaladas.

De acuerdo con lo expresado en los considerandos anteriores, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana considera procedente aprobar la presente propuesta de solicitud de ampliación presupuestal a los recursos originalmente autorizados, en la cantidad antes referida, a fin de garantizar en forma integral el cumplimiento de parte de este Instituto de su obligación de garantizar a los partidos políticos y candidatos independientes las prerrogativas a que tienen derecho.

XXXIII. Por lo anterior expuesto y con fundamento además en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 90, 92, 93, 109, 110, 111, 121 fracciones VII, VIII, XIX y XXV, y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 121 fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para resolver el Acuerdo que presenta la Comisión Especial de Fiscalización en relación al cálculo del monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos independientes del ejercicio fiscal 2015,

que se presenta a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su aprobación.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el Acuerdo de la Comisión Especial de Fiscalización, se aprueban los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos del ejercicio fiscal 2015, en los términos señalados en el considerando XXXI del presente acuerdo, mismos que deberán entregarse en los plazos señalados en los puntos resolutivos del Acuerdo de la Comisión Especial de Fiscalización transcritos en el presente acuerdo.

TERCERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando XXXII del presente acuerdo, se aprueba el monto del financiamiento público para gastos de campaña electoral para candidatos independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015, mismos que deberán entregarse en los plazos señalados en el punto resolutivo cuarto del Acuerdo de la Comisión Especial de Fiscalización transcritos en el presente acuerdo.

Así mismo, se acuerda que la Presidencia de este Instituto haga del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo del Estado, de forma inmediata el presente acuerdo, para su consideración y trámite, así como para los efectos legales correspondientes.

De igual forma se aprueba la ampliación de recursos para el ejercicio fiscal de 2015, por un importe de **\$ 1'254,190.00 (Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa pesos 00/100 m.n.)**, y se autoriza a la Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que realice las gestiones necesarias ante el Ejecutivo y el Legislativo del Estado a efecto de que autoricen la ampliación presupuestal en los términos señalados en el presente acuerdo.

Se acuerda que la Presidencia de este Instituto remita al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la brevedad, copia certificada del presente acuerdo de ampliación del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2015, para los trámites correspondientes.

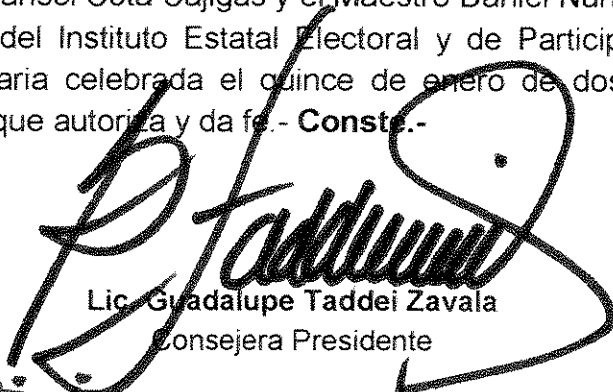
CUARTO.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

SEXTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Para el cumplimiento de lo anterior, hágase del conocimiento mediante oficio a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, al que deberá agregarse copia del presente acuerdo, para su debido cumplimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de votos se aprueban los puntos resolutiveos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo y por cuatro votos a favor y tres votos en contra del punto resolutiveo tercero, por parte de los consejeros Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Licenciada Marisol Cota Cajigas y el Maestro Daniel Núñez Santos, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el quince de enero de dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. - **Conste.-**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente


Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral


Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Lic. Octavio Grijalva Vázquez
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Recomiendo que debió aplicarse el inciso del Artículo 10, párrafo I, de la LIFPE para el cálculo del financiamiento de los partidos de nueva creación.